

Siete.— Se añade la disposición transitoria que, a continuación se expresa, quedando redactada del siguiente modo:

Disposición transitoria séptima. Procedimientos sancionadores.

Una vez se hayan modificado los artículos 5.3, 9 IX y X y 12 de los Estatutos del Instituto del Taxi, y hayan entrado en vigor, por el órgano competente, en el plazo de un mes, se adoptarán los acuerdos correspondientes para determinar las unidades tramitadoras de los procedimientos sancionadores derivados de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, y el órgano que, por delegación, vaya a ejercer la potestad sancionadora. Durante dicho plazo, el Instituto del Taxi seguirá tramitando los procedimientos sancionadores. Transcurrido el mismo, la unidad tramitadora, que se haya designado, asumirá la tramitación de las denuncias que se formulen a partir de la fecha de asunción de competencias, así como los expedientes que se encuentren en la fase previa a la práctica de la prueba. A tales efectos, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la unidad tramitadora tenga acceso informático a la base de datos del Instituto del Taxi, en concreto, a aquellos datos necesarios para el ejercicio de las competencias en materia sancionadora. Así mismo, desde que asume las competencias el Instituto del Taxi les dará traslado de los boletines de denuncia y expedientes instruidos que resulten de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

El Instituto del Taxi continuará con la tramitación de los expedientes iniciados que se encuentren en la fase de prueba tras el periodo de alegaciones, hasta la completa finalización del procedimiento.

Segundo.— Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno, en los términos del artículo 140 y 141 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo, al tratarse de una información con relevancia jurídica dicho anuncio y el texto de la modificación se deberán publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en los artículos 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública.

Tercero.— Finalizados los trámites de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la resolución de las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se hayan formulado, así como la aprobación definitiva de la presente modificación de Ordenanza.

Cuarto.— Acordar que la entrada en vigor se produzca tras la publicación del acuerdo de aprobación de la modificación y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez se haya aprobado, y entrado en vigor la modificación de los Estatutos del Instituto del Taxi en relación con la potestad sancionadora y el otorgamiento de licencias, para la debida coordinación entre ambos textos normativos.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

8W-6466

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020, ha acordado la aprobación de la ampliación de forma temporal, de las formas de ocupación de las terrazas de veladores, vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.

De conformidad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: «... En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación: a) Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas... 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar...», se procede a continuación a la publicación de la citada resolución.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. j) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, y sin perjuicio de la publicación que proceda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, así como los informes técnicos que motivan el citado acuerdo, han sido publicados con fecha 7 de octubre de 2020 en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El texto íntegro del acuerdo adoptado el 7 de octubre de 2020 por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la disposición adicional cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 8 de agosto de 2020.

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

«Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.»

Dadas las excepcionales circunstancias de índole económica, sanitarias y sociales de interés general que se están dando en la actualidad, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, con la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas, el sector de la hostelería se ha visto especialmente perjudicado. Ante esta extraordinaria situación, la necesidad de reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, motiva que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones en

el ámbito de las competencias locales de fomento de la actividad económica, siendo necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del sector ante un futuro incierto. Así mismo las disposiciones en materia de seguridad sanitaria han puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar su actividad garantizando el cumplimiento de dichas medidas, por lo que al amparo de la citada Disposición Adicional Cuarta, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería se propone, con carácter excepcional y al objeto de favorecer la reactivación del sector de la hostelería, garantizando a su vez el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública, adoptar en el ámbito municipal medidas en cuanto a las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores que favorezcan su instalación sin perjuicio del respeto a la normativa de aplicación.

Al respecto, a la vista de las razones indicadas y las excepcionales circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, y haciendo uso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2020 en el que se amplían las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y que se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Así mismo por la Dirección General de Movilidad, en fecha 5 de octubre de 2020, se ha emitido informe estableciendo las condiciones a tener en cuenta respecto de la instalación de veladores en zona de estacionamiento.

La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 l. n) de la LBRL.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, y ante las actuales circunstancias excepcionales de índole económica, sanitaria y social de interés general motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19, se amplían, de forma temporal, las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de 1 de octubre de 2020 así como con el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. Posibilitando su instalación en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

La vigencia de estas condiciones queda vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo competentes, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, así como potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Sevilla a 16 de octubre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-6832

ALGÁMITAS

Por resoluciones de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, se han aprobado las bases que han de regir la selección para la contratación laboral temporal de un/a Monitor Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, mediante concurso, así como las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de un/a Técnico/a de Educación Infantil y la creación de una bolsa de empleo de Director/a y Técnicos/as de educación infantil en la escuela municipal infantil El Peñón de Algámitas, para dar cobertura a las necesidades urgentes e inaplazables de dichos servicios. Las bases de selección de ambas convocatorias se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A MONITOR DEPORTIVO Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, MEDIANTE CONCURSO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso de selección de un Monitor/a Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, para la contratación laboral a media jornada de este Ayuntamiento, mediante concurso, con las retribuciones establecidas en plantilla.